



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real - primera instancia  
Ejecutante: Bancolombia S.A.  
Ejecutada: Genecy Esther Ulloa Ramírez  
Radicación: 73-449-31-03-002-2019-00083-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de los ejecutantes pidió señalar nueva fecha para la diligencia de remate del inmueble embargado, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Fijar la hora de las dos de la tarde (2.00 p.m.) del día diecinueve (19) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo el remate del inmueble embargado<sup>1</sup>, secuestrado<sup>2</sup> y avaluado<sup>3</sup> por razón de este proceso, es decir, del bien denominado “*casa lote 16 de la manzana D del Condominio Campestre El Paraiso*” ubicado en la vereda Chimbi del municipio de Melgar – Tolima, distinguido con matrícula número 366-20508 y ficha catastral 734490101000002580801800000016, avaluado en trescientos veintiséis millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos pesos moneda legal (\$326'679.700).

2. La audiencia se realizará mediada por la virtualidad utilizando la plataforma “lifesize” y se podrá conectar cualquier persona al hacer click [AQUÍ](#).

La licitación iniciará a las dos de la tarde (02:00 p.m.) del día mencionado, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total del bien que equivale a doscientos veintiocho millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos noventa pesos (\$228'675.790) y previa consignación del 40% del total del avalúo del bien que equivale a ciento treinta millones seiscientos setenta y un mil ochocientos ochenta pesos (\$130.671.880), en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A., tal como lo señalan los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso.

Las posturas han de ser remitidas al correo electrónico [j02cctomeIgar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctomeIgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) antes de la celebración del remate y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Las partes interesadas deberán consultar el protocolo que deben guardar en la audiencia de remate, así como las condiciones de su postura, se sujetaran a todas las instrucciones que obran en la circular DESAJCUC20-217, ítem “3. *Presentación de posturas de remate*”, la cual se podrán consultar [AQUÍ](#).

El remate se anunciará al público mediante la inclusión de un listado que debe cumplir con las exigencias del artículo 450 del Código General del Proceso y el cual se publicará por cuenta de la parte interesada, en el diario “*el tiempo*” o “*el espectador*” o “*El Nuevo Día*” del día domingo, con una

<sup>1</sup> Archivo “05. Registro\_Medida\_Cautelar” del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo “Despacho\_Comisorio” de la carpeta “Fotos\_Despa\_Comisorio” del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo “12. Avaluo\_Comercial” del expediente digital.

antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha programada para la realización del remate.

La parte demandante, previo a la audiencia de remate, allegará copia informal de la página del periódico junto con certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

La audiencia de remate se sujetará a todo lo previsto por el artículo 452 del Código General del Proceso.

El secuestre del bien inmueble es el señor Juan Bautista Espitia Olaya quien mostrará el inmueble a los interesados y quien registró como correo electrónico: [juanespitia1518@gmail.com](mailto:juanespitia1518@gmail.com)

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

**Firmado Por:**

**José Luis Gualacó Lozano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Melgar - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf4c6498e2dcc96ea92aad010f769433fd5d649d3d973f841791358686cdf85**

Documento generado en 26/07/2023 02:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**